

RESOLUCIÓN No. 037 DE 03 MAR 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 18360 DE 2016”.** ✓

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 039 DEL 29 DE ENERO DE 2020** ✓

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 079 de 2003; Ley 1437 de 2011, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con registro SI ACTUA No. 18360 de 2016, por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, establecido en las Leyes 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia.

<b>DEPENDENCIA</b>	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
<b>EXPEDIENTE No.</b>	SI ACTUA No. 18360 de 2016 ✓
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	SIN ESTABLECER
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 12 No. 140 -71 ✓
<b>ASUNTO:</b>	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO

#### ANTECEDENTES

Se recibe, Derecho de Petición, presentado por la señora NANCY LILIANA CORDOBA BARBOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.014.101, registrado con el Radicado No. 20160120024632 de fecha 29 de febrero del año 2016, para surtir el trámite correspondiente. ✓  
por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, establecido en las Leyes 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 (Folios 1 al 15).

La Alcaldía Local de Usaquén inició la Actuación Administrativa sancionatoria, mediante Acto de Apertura de **AVERIGUACION PRELIMINAR** de fecha 03 de marzo del año 2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **AVOCANDO** conocimiento de las presentes diligencias dentro de la Actuación Administrativa con registro SI ACTÚA No. 18360 de 2016, por las presuntas irregularidades acerca de la obra realizada en el inmueble ubicado en la CARRERA 12 No. 140 – 71 de esta Localidad. (Folio 16). ✓

RESOLUCIÓN No. **037** DE **03 MAR 2020****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 18360 DE 2016”.**

En desarrollo de la Etapa de Averiguaciones Preliminares se emitió Memorando con Radicado No. 20160130007093 de fecha 04 de marzo del año 2016, con el cual se asigna Orden de Trabajo No. 1867 – 2016 y se solicita al profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto (a) DORA ALIX HERNANDEZ, a fin de establecer si las obras en desarrollo cuentan con la respectiva Licencia de Construcción, así mismo establecer si existe infracción urbanística y de ser así informar con claridad y precisión el área y tipo de la misma. (Folio 17). ✓

Mediante Radicado Orfeo No. 20160130136801 de fecha 08 de marzo del año 2016, se citó al propietario y/o responsable de la obra adelantada en el inmueble ubicado en la CARRERA 12 No. 140 – 71 de esta Localidad, a diligencia de exposición de motivos dentro de la Actuación Administrativa con registro SI ACTÚA No. 18360 de 2016, por la presunta infracción a la Ley 810 de 2003. (Folio 18). ✓

A través de Radicado No. 20160130136841 de fecha 08 de marzo del año 2016, Publicado en la Página WEB, se informó a Terceros Interesados y/o Directamente Afectados que se avoco conocimiento de una Actuación Administrativa originada en queja presentada bajo el Radicado No. 20160120024632, disponiendo verificar el cumplimiento de la Normatividad establecida en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes para la ejecución de la obra adelantada en el inmueble ubicado en la CARRERA 12 No. 140 – 71 de la Localidad de Usaquén. (Folio 19). ✓

A Folio 22 del expediente, se encuentra Informe Técnico No. 931, entregado por el profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA GUZMAN, quien informó que: *“... El día 4 de junio del año 2015, realizo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 140 – 71 de esta Localidad; que pudo establecer que el propietario del inmueble es AYALA CONSTRUCCIONES LTDA; que la visita fue atendida por el señor DARIO AYALA; durante la visita se evidencio obra en ejecución en proceso de fundir la placa del piso 7, correspondiente a un proyecto de más de 7 pisos de altura, de los cuales 6 son habitables, con 1 sótano y 1 semisótano, un edificio construido en una etapa de tipología aislada, con doble aislamiento lateral, de 4 metros cada uno, con excepción del primer nivel, y un aislamiento posterior de 5 MT a nivel de terreno, el proyecto tendrá un uso residencial: Se realizó Inspección técnica para la verificación de las actividades desarrolladas, se verificaron: recomendaciones de excavación, planos estructurales, planos arquitectónicos y plan de manejo de transito; en conclusión el proyecto a la fecha NO PRESENTA INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES DE EXCAVACIÓN, TIPO DE CIMENTACION, PROCESO CONSTRUCTIVO Y DISEÑO ARQUITECTONICO...”*

**CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

RESOLUCIÓN No. 037 DE 03 MAR 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 18360 DE 2016”.**

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CARRERA 12 No. 140 – 71 de la Localidad de Usaquén sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997/

“... **ARTICULO 99. LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.
2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.
3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.
5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.
6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.
7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.
8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 931, realizado por el profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA GUZMAN, la presente Actuación Administrativa deberá Terminarse y Archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación no existen, pues se pudo verificar que: - “... El día 4 de junio del año 2015, realizo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 140 – 71 de esta Localidad; que pudo establecer que el propietario del inmueble es AYALA CONSTRUCCIONES LTDA; que la visita fue atendida por el señor DARIO AYALA;

RESOLUCIÓN No. 037 DE 03 MAR 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 18360 DE 2016”.**

*durante la visita se evidencio obra en ejecución en proceso de fundir la placa del piso 7, correspondiente a un proyecto de más de 7 pisos de altura, de los cuales 6 son habitables, con 1 sótano y 1 semisótano, un edificio construido en una etapa de tipología aislada, con doble aislamiento lateral, de 4 metros cada uno, con excepción del primer nivel, y un aislamiento posterior de 5 MT a nivel de terreno, el proyecto tendrá un uso residencial: Se realizó Inspección técnica para la verificación de las actividades desarrolladas, se verificaron: recomendaciones de excavación, planos estructurales, planos arquitectónicos y plan de manejo de tránsito; en conclusión el proyecto a la fecha **NO PRESENTA INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES DE EXCAVACIÓN, TIPO DE CIMENTACION, PROCESO CONSTRUCTIVO Y DISEÑO ARQUITECTONICO...**” Todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad.* ✓*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión. ✓

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, debe darse por terminado el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente con registro SI ACTUA No. 18360 de 2016 al no existir mérito suficiente para dar trámite de continuidad a la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*” ✓

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales, ✓

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa de acuerdo con las consideraciones, ordenando en consecuencia el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con registro **SI ACTUA No. 18360 de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ✓

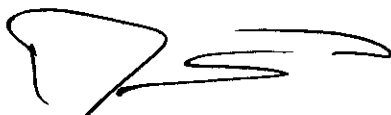
**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** al PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 140 – 71 de esta Localidad: ✓

RESOLUCIÓN No. 037 DE 03 MAR 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 18360 DE 2016”.**

**TERCERO: COMUNICAR** al quejoso y demás interesados por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido el Artículo 62 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO: CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO: ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.

**CCOMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO MORALES PEREZ /**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

**Aprobó:** María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (12)  
Jorge Roza Montenegro - Asesor Despacho Alcaldía Local de Usaquén  
**Revisó:** Sebastián Osorio - Abogado contratista - Grupo Gestión Policiva y Jurídica  
**Proyectó:** María Mercedes Arenas Ortiz - Abogada contratista/Grupo Gestión Policiva y Jurídica



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 18360 DE 2016”.**

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

